

SIGUE	Nº	0	2	6	9	7	6	—
serie At		Cero	dos	seis	nueve	siete	seis	—

RESUELVE: I)-Establecer que las calificaciones adjudicadas por las Juntas Calificadoras a los profesores de Educación Secundaria y Técnico Profesional y Maestros de Educación Primaria que desempeñan sus actividades en los Institutos de Formación Docente, tienen validez para los escalafones respectivos de los Consejos desconcentrados.

II)- En caso de que un docente no hubiera sido calificado por las Juntas Calificadoras de Formación y Perfeccionamiento Docente, lo comunicarán a los Consejos desconcentrados a los efectos antes mencionados.

Comuníquese a los Consejos de Educación Primaria y Técnico Profesional y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria para su conocimiento y notificación del interesado.

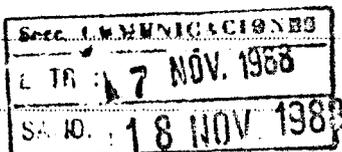
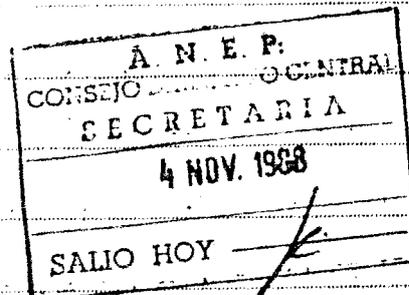
Juan E. Pivel Devoto

JUAN E. PIVEL DEVOTO

Presidente

NORMA PEÑA de GONZALEZ

Secretaria Administrativa



CIRCULAR N° 1392/88/AT

EXP. 3/14984/88

Montevideo, 1° de diciembre de 1988.-

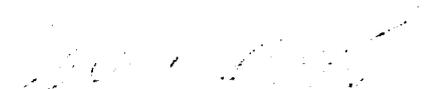
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 30 de noviembre ppdo., dispuso hacer saber a usted que el Consejo Directivo Central en sesión de fecha 27 de octubre ppdo, Acta N° 79 Resolución N° 29, dictó la resolución que se adjunta, referida a la administración de los bienes destinados al servicio de los Desconcentrados.-

Saluda a usted atentamente,

v°


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 27 de octubre de 1988

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, aprobó la siguiente resolución:

VISTO: Estos obrados elevados por el Consejo de Educación Primaria y relacionados con contrato de arrendamiento del local sito de la Escuela no.22, rural de Pueblo Bolívar, departamento de Canelones.-

CONSIDERANDO: I) Que el Art.16 de la Ley 15.739 expresa: "El Ente Autónomo que se crea, sucede de pleno derecho en todos sus derechos y obligaciones al Consejo Nacional de Educación.- Tendrá la administración de sus bienes, salvo la de aquellos que estén destinados a los servicios de los Consejos Desconcentrados o que se destinare en el futuro por resolución del Consejo Directivo Central.- La administración de estos últimos bienes estará a cargo del respectivo Consejo Desconcentrado.-"

II) El Consejo de Educación Primaria en Resolución Ad.I No.051 de fecha 14 de setiembre de 1988 resuelve autorizar la celebración del contrato de arrendamiento respectivo por la suma de NS 28.000 (nuevos pesos veintiocho mil) mensuales, a partir del 1º de los corrientes.-

III) Que la oficina de Relevamiento y Gestión Patrimonial expresa que la administración del bien en cuestión le corresponde al Consejo de Educación Primaria y por lo tanto la redacción del documento relativo al acto dictado, debería procesar

Es fotocopia auténtica de su original y en fecha de su expedición
en Montevideo, - 8 NOV 1988

